



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL COBRO Y SE ESTABLECE LA TARIFA A COBRAR EN EL PEAJE DENOMINADO "BUENOS AIRES", QUE SE UBICA EN EL PR 37+700 PERTENECIENTE AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRRI Y SUS VÍAS DE ACCESO – TGGE".**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las autorizaciones otorgadas por el artículo 30 de la Ley 105 de 1993, la Ley 2200 de 2022 y especialmente la atribución asignada en el numeral 1 del artículo 305 de la Carta Política y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 establecen que la función pública se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
2. Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 30 autoriza a los departamentos a establecer peajes para la recuperación de la inversión efectuada en la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.
3. Que conforme al numeral 1 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, son atribuciones del Gobernador: *"Cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, los decretos del Gobierno nacional, las ordenanzas de la respectiva asamblea y sus propias decisiones"*.
4. Que mediante la Ordenanza No. 36 de 1994, expedida por la Asamblea departamental de Antioquia, se establece y reglamenta el cobro de peajes en las carreteras departamentales de Antioquia, disponiendo en el parágrafo del artículo 5: *"Los decretos para establecer el cobro de peaje en proyectos nuevos, pueden expedirse antes o después de la construcción del proyecto, pero el cobro sólo puede iniciarse después de terminada totalmente su construcción"*. A su turno, el artículo 7 de la misma norma establece que: *"En ningún caso se procederá al cobro de peaje antes de haberse terminado las obras correspondientes a la construcción total del proyecto, en el caso de carreteras nuevas (...)"*
5. Que la Ordenanza No. 36 de 1994 en su artículo 2 faculta al Gobernador del Departamento de Antioquia para que mediante Decreto establezca el cobro y fije la tarifa del respectivo peaje.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL COBRO Y SE ESTABLECE LA TARIFA A COBRAR EN EL PEAJE DENOMINADO "BUENOS AIRES". QUE SE UBICA EN EL PR 37+700 PERTENECIENTE AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRRI Y SUS VÍAS DE ACCESO – TGGE"

6. Que la Gobernación de Antioquia cuenta con los estudios a que hace referencia la Ordenanza No. 36 de 1994 en su artículo tercero, cuyos soportes hacen parte del presente Decreto.
7. Que mediante Resolución No. 20223040074605 del 9 de diciembre de 2022 "Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de una estación de peaje denominada Buenos Aires, que se ubicará en el PR 37+700 de la vía Santa Fe de Antioquia – Cañasgordas perteneciente al Proyecto TGGE – Túnel Guillermo Gaviria Echeverri" el Ministerio de Transporte emite concepto de viabilidad favorable para el establecimiento de la referida estación de peaje.
8. Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 21, modificada por el artículo primero de la Ley 787 de 2002, permite en su literal d), crear tasas diferenciales, es decir, fijadas en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y los costos de operación.

Por lo antes expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la instalación de una (1) estación de peaje sobre la vía perteneciente al Proyecto Túnel Guillermo Gaviria Echeverri y sus vías de acceso – TGGE. La caseta del peaje estará ubicada en el PR 37+700 de la vía Santa Fe de Antioquia – Cañasgordas, con el nombre peaje "Buenos Aires".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Establecer las siguientes categorías vehiculares y las tarifas de tránsito vehicular que se cobrarán a todos los usuarios en la estación de peaje denominada "Buenos Aires":

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA (Constantes de diciembre de 2021)
Categoría I	Automóviles, camperos y camionetas	\$ 24.000
Categoría IE	Categoría Especial - Automóviles, camperos y camionetas	\$ 2.400
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$ 27.100
Categoría IIE	Categoría Especial - Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta	\$ 2.700
Categoría III	Camiones pequeños de dos (2) ejes	\$ 59.100
Categoría IV	Camiones grandes de dos (2) ejes	\$ 76.900
Categoría V	Camiones de tres (3) o cuatro (4) ejes	\$ 91.900
Categoría VI	Camiones de cinco (5) ejes	\$ 91.900
Categoría VII	Camiones de seis (6) o más ejes	\$ 91.900

NOTA: Las tarifas se encuentran en precios constantes de diciembre de 2021, por lo anterior, deberán actualizarse al momento del inicio de cobro de la tasa de peaje, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Decreto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** De acuerdo con el artículo 7 de la Ordenanza No. 36 de 1994, una vez se hayan terminado las obras correspondientes a la construcción total del Proyecto Túnel Guillermo Gaviria Echeverri y sus vías de acceso – TGGE, se iniciará el recaudo del peaje denominado "Buenos Aires". Para lo anterior, el inicio del cobro de esta tasa de peaje se hará en los siguientes tres (3) días hábiles a que

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL COBRO Y SE ESTABLECE LA TARIFA A COBRAR EN EL PEAJE DENOMINADO "BUENOS AIRES", QUE SE UBICA EN EL PR 37+700 PERTENECIENTE AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRRI Y SUS VÍAS DE ACCESO – TGGE"

se haya terminado la construcción del Proyecto Túnel Guillermo Gaviria Echeverri y sus vías de acceso – TGGE. La actualización de las tarifas a cobrar a los usuarios para el inicio del recaudo de esta nueva estructura tarifaria se llevará a cabo aplicando la siguiente fórmula y se aplicarán hasta el nueve (9) de enero del año siguiente:

$$\text{Tarifa Usuario}_t = \text{Redondeo } 100 \left[ \text{Tarifa}_{\text{art2do}} * \frac{\text{IPC}_{\text{dic}_{n\text{ter}-1}}}{\text{IPC}_{\text{dic}21}} \right]$$

Donde:

Tarifa Usuario <sub>t</sub>	Valor de la tarifa a pagar por el usuario para cada categoría de vehiculos en el peaje denominado "Buenos Aires", durante el año t
Redondeo 100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)
Tarifa <sub>art2do</sub>	Valor de la tarifa expresada en pesos constantes de diciembre de 2021, de acuerdo con la tabla del artículo 2 <sup>do</sup> del presente Decreto.
IPC <sub>dic<sub>n<sub>ter</sub>-1</sub></sub>	IPC (Índice de Precio al Consumidor – series de empalme) certificado por el DANE de diciembre del año inmediatamente anterior al de la terminación de las obras correspondientes a la construcción total del Proyecto Túnel Guillermo Gaviria Echeverri y sus vias de acceso – TGGE.
IPC <sub>dic21</sub>	IPC (Índice de Precio al Consumidor – series de empalme) de diciembre de 2021, certificado por el DANE, el cual corresponde a 111,41.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** A partir del siguiente año de iniciado el recaudo del peaje denominado "Buenos Aires", las tarifas a cobrar a los usuarios de cada categoría vehicular del peaje serán actualizadas el diez (10) de enero de cada año, de acuerdo con la siguiente fórmula y procedimiento y se aplicarán hasta el nueve (9) de enero del año siguiente:

$$\text{Tarifa Usuario}_t = \text{Redondeo } 100 \left[ \text{Tarifa Usuario}_{t-1} * \frac{\text{IPC}_{\text{dic}_{n-1}}}{\text{IPC}_{\text{dic}_{n-2}}} \right]$$

Donde:

Tarifa Usuario <sub>t</sub>	Valor de la tarifa a pagar por el usuario para cada categoría de vehiculos en el peaje denominado "Buenos Aires", durante el año t
Redondeo 100	Función que redondea un número al múltiplo de 100 más cercano. Redondea hacia la centena superior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es mayor o igual a cincuenta (50). Redondea hacia la centena inferior, si el residuo de dividir el número entre cien (100) es menor que cincuenta (50)
Tarifa Usuario <sub>t-1</sub>	Valor de la tarifa cobrada al usuario el año inmediatamente anterior para cada categoría vehicular
IPC <sub>dic<sub>n-1</sub></sub>	IPC (Índice de Precio al Consumidor) certificado por el DANE de diciembre del año calendario inmediatamente anterior a la actualización tarifaria.
IPC <sub>dic<sub>n-2</sub></sub>	IPC (Índice de Precio al Consumidor) certificado por el DANE de diciembre del año inmediatamente anterior al año n – 1.
n	Año de actualización de la tarifa a cobrar a los usuarios

**ARTÍCULO TERCERO.** La categoría especial IE y IIE, fijadas en el artículo anterior, se otorgará a un número máximo de CIEN (100) beneficiarios para la categoría IE, y CINCUENTA (50) beneficiarios del servicio público para la categoría IIE. Para mantener la tarifa diferencial, cada beneficiario mensualmente deberá hacer un mínimo de DIECISÉIS (16) pasos por esta estación de peaje, sin número de pasos límite como máximo.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL COBRO Y SE ESTABLECE LA TARIFA A COBRAR EN EL PEAJE DENOMINADO "BUENOS AIRES", QUE SE UBICA EN EL PR 37+700 PERTENECIENTE AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRRI Y SUS VÍAS DE ACCESO - TGGE"*

Para el otorgamiento de esta tarifa en la categoría IE se deberá demostrar y certificar la calidad de residente permanente en la zona de influencia directa del Proyecto, comprendida para estos efectos por los municipios de Santa Fe de Antioquia, Giraldo y Cañasgordas. Para el otorgamiento de esta tarifa en la categoría IIE, los posibles beneficiarios deben prestar un servicio público por cualquier medio permitido en el modo del servicio público de transporte terrestre automotor en donde las rutas a cubrir con la prestación sean con origen único o destino único los municipios de Cañasgordas, Giraldo o Santa Fe de Antioquia.

Adicionalmente, el otorgamiento de la tarifa diferencial en la categoría IE se efectuará en consideración a la demostración de la calidad de residente permanente y se privilegiará en su asignación a aquellos residentes que demuestren menor capacidad económica.

En todo caso, se otorgará el beneficio de tarifa diferencial en la categoría IE y IIE a un (1) solo vehículo por vivienda y un (1) solo vehículo por propietario.

La pérdida del beneficio de la tarifa diferencial dará lugar a una nueva asignación a aquellos residentes permanentes que se encuentren aprobados y pendientes por asignación de cupo.

La asignación del beneficio por primera vez dependerá de la disponibilidad de cupos y se deberá radicar la solicitud por escrito de acuerdo con lo regulado en el artículo cuarto del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Para acceder a los beneficios de la tarifa diferencial, los beneficiarios deberán cumplir, según corresponda, con el siguiente procedimiento:

**CATEGORÍA IE:** Los solicitantes deberán ser residentes permanentes en la zona de influencia directa del Proyecto y, además:

1. Deberán presentar solicitud mediante oficio dirigido a la Secretaría de Infraestructura del Departamento de Antioquia, quien podrá delegar parte o completamente las actividades en algún contratista o concesionario relacionado con el Proyecto, y deberán ser radicados mediante envío electrónico al correo [[gestiondocumental@antioquia.gov.co](mailto:gestiondocumental@antioquia.gov.co)], en el cual deberá anexar los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Fotocopia de la matrícula del vehículo donde conste que el solicitante es el propietario del vehículo. Si el vehículo fuere propiedad de una compañía de financiamiento comercial el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
- Fotocopia de la licencia de conducción vigente del solicitante.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL COBRO Y SE ESTABLECE LA TARIFA A COBRAR EN EL PEAJE DENOMINADO "BUENOS AIRES", QUE SE UBICA EN EL PR 37+700 PERTENECIENTE AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRRI Y SUS VÍAS DE ACCESO - TGGE"*

- Certificado de residencia (original) expedido por el alcalde municipal o su delegado indicando dirección de residencia permanente.
- Certificado de registro en el SISBEN donde se identifique el grupo al cual pertenece, privilegiando para la asignación el siguiente orden: 1. Grupo A, iniciando en el subgrupo A1 hasta el A5. 2. Grupo B, iniciando en el subgrupo B1 hasta el B7. 3. Grupo C, iniciando en el subgrupo C1 hasta el C18. 4. Grupo D, iniciando en el subgrupo D1 hasta el D21.
- Escrituras públicas y/o Certificado de tradición y libertad del inmueble donde reside, si es propietario, copia del contrato de promesa de compraventa, mejoras o documento que acredite la tenencia del predio; en caso de que el inmueble no se encuentre a nombre del titular de la solicitud, adjuntar documento que demuestre el parentesco, o la calidad de cónyuge o compañero permanente entre el propietario y el solicitante, o copia del contrato de arrendamiento si es arrendatario. En todos los casos, los certificados de tradición y libertad de los inmuebles deberán ser expedidos como un máximo de un (1) mes de vigencia.

Adicionalmente deberá indicar la siguiente información:

- Teléfono
- Celular y
- Correo electrónico

**CATEGORÍA IIE:** Los solicitantes deberán pertenecer al servicio público terrestre automotor en cualquier de sus medios, y deberán suministrar los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario del vehículo, que solicita el beneficio.
- Fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo, en la que conste que es de propiedad del solicitante. Si el vehículo fuere de propiedad de una compañía de financiamiento comercial, el solicitante deberá presentar la licencia de tránsito junto con una certificación de dicha compañía en la cual se indique que el solicitante ostenta la tenencia legítima del vehículo.
- Fotocopia de la resolución de habilitación de la empresa de servicio público a la cual está vinculado el vehículo, en la cual conste que está autorizada para prestar el servicio en el Departamento de Antioquia, en una ruta con origen o destino único en los municipios de Cañasgordas, Giraldo o Santa Fe de Antioquia.
- Certificado expedido por el representante legal de la empresa de transporte, en el que se indique que el vehículo se encuentra vinculado o afiliado, y que presta el servicio de transporte en la ruta requerida.
- Fotocopia de la tarjeta de operación vigente.
- La autoridad competente del municipio deberá emitir certificación de permanencia en la zona de influencia, definida en el artículo tercero del presente decreto, así como el servicio que presta a la comunidad del sector,

*"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL COBRO Y SE ESTABLECE LA TARIFA A COBRAR EN EL PEAJE DENOMINADO "BUENOS AIRES", QUE SE UBICA EN EL PR 37+700 PERTENECIENTE AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRRI Y SUS VÍAS DE ACCESO - TGGE"*

en una ruta con origen en Cañasgordas con destino único hacia el sur, o desde Santa Fe de Antioquia con destino único hacia el norte

Adicionalmente deberá indicar la siguiente información:

- Teléfono
  - Celular y
  - Correo electrónico
2. La Secretaría de Infraestructura del departamento de Antioquia designará una persona encargada de este proceso, o podrá delegar parte o completamente las actividades en algún contratista o concesionario relacionado con el Proyecto, para realizar visita domiciliaria o a la empresa transportadora, con el fin de verificar la información aportada por el solicitante, de la cual deberá quedar constancia mediante informe de visita con registro fotográfico, o el que se encuentre vigente; la persona encargada realizará proyección de respuesta al supervisor del Proyecto, o el contratista o concesionario relacionado con el Proyecto que designe el Departamento de Antioquia, a quién se enviarán los documentos del peticionario para su aprobación.
  3. El supervisor del Proyecto o el contratista o concesionario relacionado con el Proyecto que designe el departamento de Antioquia, será el encargado de aprobar la respuesta proyectada y su correspondiente trámite interno, en un plazo no superior a quince (15) días calendario. Vencido este término, se informará mediante comunicación escrita al peticionario, el otorgamiento o no del beneficio.
  4. Para aquellos usuarios que obtengan la aprobación de tarifa diferencial, el departamento de Antioquia, o su designado suministrará la tarjeta al costo comercial vigente al momento de expedición de la misma, valor que deberá ser asumido por cada usuario.
  5. Con el pago y la inclusión del usuario en el sistema de recaudo, el usuario deberá acercarse a las oficinas del peaje, o las designadas, para reclamar la tarjeta adhesiva o electrónica de identificación con fines de tarifa diferencial que será el distintivo como usuario perteneciente al programa.

En el evento de no cumplir con los pasos mínimos equivalente a DIECISÉIS (16) pasos mensuales, el beneficio otorgado será suspendido, contando con un término máximo de veinte (20) días posteriores a la suspensión para aportar los documentos que justifiquen los eventos de fuerza mayor o caso fortuito que justifiquen el no cumplimiento de los DIECISÉIS (16) pasos mensuales, de lo contrario perderá el beneficio, y se podrá otorgar al siguiente usuario priorizado en la lista de espera.

La tarjeta adhesiva o electrónica se entregará en tanto esté disponible y se hayan cumplido todos los procedimientos para obtener la misma, sin que supere un plazo máximo de sesenta (60) días contados desde la fecha de radicación de la solicitud y sus anexos completos al Departamento de Antioquia.

*"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL COBRO Y SE ESTABLECE LA TARIFA A COBRAR EN EL PEAJE DENOMINADO "BUENOS AIRES", QUE SE UBICA EN EL PR 37+700 PERTENECIENTE AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRRI Y SUS VÍAS DE ACCESO - TGGE"*

### **Cambio o reposición de tarjetas de identificación:**

Los beneficiarios de tarifas diferenciales interesados en el cambio y/o reposición de tarjeta, deberán tramitar la solicitud ante el departamento de Antioquia con información actualizada del beneficiario, adjuntando además los documentos requeridos en cada uno de los siguientes casos:

- **Por cambio:** en este evento se contempla la venta del vehículo, hurto o pérdida de la tarjeta y hurto del vehículo, casos en los cuales deberá entregar:
  - Fotocopia del denuncia por pérdida de la tarjeta o hurto del vehículo, según sea el caso.
  - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
  - Fotocopia de la matrícula del nuevo vehículo.
- **Por reposición:** en este evento se contempla el daño, ruptura de la tarjeta, ruptura del vidrio panorámico y fallas en la lectura, casos en los cuales deberá entregar:
  - Devolver la tarjeta y/o pedazos (en lo posible donde se identifique número de placa y de la tarjeta).
  - Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
  - Fotocopia de la matrícula del nuevo vehículo.

El departamento de Antioquia o el contratista o concesionario relacionado con el Proyecto designado por la Gobernación, suministrará la tarjeta al costo comercial de la misma, valor que deberá ser asumido por cada beneficiario.

### **Causales de pérdida del beneficio de tarifa diferencial:**

- Por cambio de domicilio del beneficiario por fuera de la zona de influencia directa del Proyecto, definida en el artículo tercero del presente Decreto.
- Por comprobar que el beneficiario es propietario de más de un (1) vehículo a los cuales les ha sido otorgado la tarifa diferencial, o que el predio en el que reside el beneficiario tiene asociado más de un (1) vehículo que cuenta con tarifa diferencial.
- Por un uso inadecuado del beneficio otorgado, bien sea por prestarse para asignar el beneficio a vehículos de usuarios no residentes permanentemente, por explotar económicamente el beneficio otorgado en la categoría IE.
- En la categoría IIE cuando el vehículo asociado al beneficio se desvincule de la empresa transportadora acreditada en la solicitud, lo cual deberá ser notificado por escrito, o en general por no cumplir, o dejar de cumplir, con cualquiera de las condiciones de esta categoría especial.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL COBRO Y SE ESTABLECE LA TARIFA A COBRAR EN EL PEAJE DENOMINADO "BUENOS AIRES". QUE SE UBICA EN EL PR 37+700 PERTENECIENTE AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRRI Y SUS VÍAS DE ACCESO - TGGE"

- En ambas categorías por presentar información o documentación falsa, fraudulenta, o faltar a la verdad al solicitar u obtener el beneficio, u otras circunstancias similares.
- Cuando se evidencie fraude en cualquiera de los documentos entregados o mal uso de la tarjeta.
- Cuando el vehículo beneficiado sea reportado ante el departamento de Antioquia o el contratista o concesionario relacionado con el Proyecto designado por la Gobernación, como evasor de peaje.

Verificada alguna de las causales de perdida anteriores, la calidad de beneficiario se perderá por doce (12) meses, contados a partir de la notificación escrita por parte del Departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO.** La estación de peaje se instalará y su operación efectiva se iniciará una vez se cumplan las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones y en el contrato de obra suscrito para la ejecución del Proyecto Túnel Guillermo Gaviria Echeverri y sus vías de acceso, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza No. 36 de 1994.

**ARTÍCULO SEXTO.** Seis (6) meses antes de la instalación de la caseta de peaje, el departamento de Antioquia deberá socializarla con las comunidades del sector.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de su publicación en la gaceta oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**SANTIAGO SIERRA LATORRE**  
Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Alejandro Montoya Ortiz – Director de Instrumentos de Financiación – Secretaría de Infraestructura Física.		13/06/23
Aprobó:	Natalia Andrea Restrepo López – Directora de Asuntos Legales - Secretaria de Infraestructura Física.		13/06/23.
Aprobó:	Roberto Enrique Guzmán Benítez – Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico.		13-6-23

Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.